

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

A LA SEÑORA
ESCRIBANA DE GOBIERNO
Esc. GRACIELA MARIA GALINDEZ
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30º de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

1.1 Ente auditado: Escribanía de Gobierno.

1.2 Objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de concejales ingresantes electos en el año 2013, de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública.

1.3 Período auditado: 10/11/2013 al 31/05/14.

1.4 Fecha de inicio de la auditoría: 23 de julio de 2014

1.5 Fecha de ingreso del último aporte de información: 4 de Septiembre de 2014

1.6 Instrumento que ordena la auditoría: La presente auditoría fue autorizada por la Resolución AGPS N° 66/2014 que aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2014 (código del proyecto: IV-20-14).

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de septiembre de 2001.

2.1.- Procedimiento: Para la obtención de las evidencias se aplicaron los siguientes:

- Comprobaciones de cumplimiento de la normativa provincial aplicable a la materia.
- Relevamiento de la organización de Escribanía de Gobierno abarcando aspectos como: estructura, organigrama, autoridades, normativa general, responsabilidades primarias.
- Cuestionario al ente auditado para relevamiento del sistema de recepción y protocolización de declaraciones juradas.-
- Cotejo de documentación requerida al Tribunal Electoral de la Provincia con la aportada por el ente auditado.
- Examen de documentos importantes como las actas protocolizadas de declaraciones juradas, invitaciones, intimaciones.-

2.2 Marco normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63º de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 3382. Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos
- Ley N° 5398. Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6547. Modificatoria de la Ley N° 3382.
- Ley N° 6486. Modificada por Ley N° 7346, ejercicio y funciones del Notariado.
- Ley N° 7103. Artículo 32º inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia. Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- Ley N° 7694/11. Ley de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado.

- Decreto N° 545/01. Aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación
- Decreto N° 3251/13. Aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Resolución Delegada Secretaría General de la Gobernación N° 129/11 Cartas de Servicios – Escribanía de Gobierno.
- Decreto N° 681/14. Designa a la Escribana de Gobierno.
- Disposición Interna N° 33/12 de la Escribanía de Gobierno. Manual de Procedimiento del Proceso: Protocolización de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1).
- Resolución N° 04/14. Designación de los responsables del área declaraciones juradas en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1.- Aspectos institucionales

La Escribanía de Gobierno depende de la Secretaría General de la Gobernación, y está a cargo de un escribano público, con el rango de Escribano de Gobierno, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. La misma tiene como funciones específicas las enunciadas en los artículos 4º de la Ley N° 5398 que regula las funciones de la Escribanía de Gobierno y 8º de la Ley N° 3382, y su modificatoria Ley N° 6547, art. 12º.

3. 3.- Misiones y funciones de la Escribanía de Gobierno

El Decreto N° 545, de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno

La misión de la Escribanía de Gobierno, según el citado artículo, es la de “*tener a su cargo el Registro Notarial de la Provincia*”, y entre las funciones que están vinculadas con la presente

auditoria, se destacan la de “*labrar todo tipo de actas*” y “*protocolizar las declaraciones juradas de funcionarios públicos*”.

Por Resolución Delegada N° 129/11 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 13/10/2011, se aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Escribanía de Gobierno, en la cual se establecen cuestiones, tales como, las características del servicio que brinda, cómo se presta, horario de atención, y las misiones de la Escribanía de Gobierno, entre las cuales se encuentra la de “*protocolizar y ser depositaria de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos*”

El art. 8 de la Ley N° 3382 se refiere a la función de protocolización de las declaraciones juradas, al señalar que “*las declaraciones juradas de bienes serán registradas en la Escribanía de Gobierno, formándose con ellas un protocolo adicional que estará revestido de las mismas formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas*”.

Asimismo, de acuerdo art. 9º de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, “*el protocolo formado por las declaraciones juradas de bienes tendrá el carácter de público*”.

Por su parte, el art. 12 de Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, establece que “*el Escribano de Gobierno deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que las personas comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada, tomen conocimiento de esta ley y eventualmente intimar el cumplimiento de la misma. Asimismo, deberá hacer público los nombres de los funcionarios que debidamente intimados no hayan dado cumplimiento a esta norma*”.

Conforme a la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, la obligación de presentar las declaraciones juradas se encuentra en cabeza de cada uno de los funcionarios obligados por la Ley. Por su parte, el Escribano de Gobierno tiene a su cargo la obligación de recibir protocolizar, conservar y custodiar las mismas. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que las personas comprendidas en la obligación, tomen conocimiento de esta ley, y

eventualmente intime el cumplimiento de la misma. Es decir, ante el incumplimiento de los funcionarios en la presentación de sus declaraciones juradas, debe proceder a intimarlos. En caso de que persista el incumplimiento, debe publicar la nómina de los funcionarios reticentes.

En consecuencia, el sistema de control a cargo de la Escribanía de Gobierno consta de los siguientes pasos o etapas: a) Comunicación a los funcionarios obligados; b) Intimación a los funcionarios remisos; c) Publicación de los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación.

3.4.- Funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes.

La Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, regula la obligación de todos los funcionarios públicos enumerados en los arts. 1º y 2º, de presentar la declaración jurada de sus bienes patrimoniales.

El artículo 1º de la Ley N° 6547 establece que “*toda persona que desempeñe las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Ministro del Poder Ejecutivo, Magistrado Judicial, Legislador, Fiscal de Estado, Miembro del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público, Secretario General de la Gobernación, Secretario y Subsecretario de Estado, está obligado a formular declaración jurada de sus bienes patrimoniales y de los de su cónyuge, siempre que no mediare separación judicial, como así también de los de sus hijos a su cargo*”.

Por su parte el art. 2º señala que “*quedan sometidos a la misma obligación establecida en el artículo anterior los Intendentes y Concejales Municipales, los Presidentes, Directores, Gerentes, Jefes y Subjefes, Consejeros y Vocales de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas y Sociedades del Estado*”.

Si bien la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547 resultan de aplicación obligatoria a todos los municipios de la Provincia, ello no obsta a que los que poseen facultades de dictar sus propias cartas orgánicas, incluyan en las mismas disposiciones atinentes a la presentación de

declaraciones juradas patrimoniales de sus funcionarios, las que resultarán exigibles en el ámbito de sus jurisdicciones.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 1349, no establece disposiciones vinculadas a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios municipales.

Los municipios incluidos en esta auditoría que han dictado sus propias cartas orgánicas municipales son los de General Güemes, Metán y Joaquín V. González. Los tres instrumentos legales contemplan directivas específicas respecto de la presentación de las declaraciones juradas de los distintos funcionarios municipales, todas las cuales resultan compatibles con las disposiciones provinciales sobre la materia.

A fin de determinar e individualizar los nombres de los de funcionarios obligados, se realizó un requerimiento solicitando información, con fecha 23 de julio de 2014 a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta.

3.5 Declaraciones juradas de los concejales ingresantes electos en el año 2013 – Verificación en el Protocolo de declaraciones juradas.

Los funcionarios obligados en los Municipios de General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González suman 72 concejales electos en el año 2013, proclamados el 7/12/2013 mediante acta N°6650 del Tribunal Electoral de la Provincia.

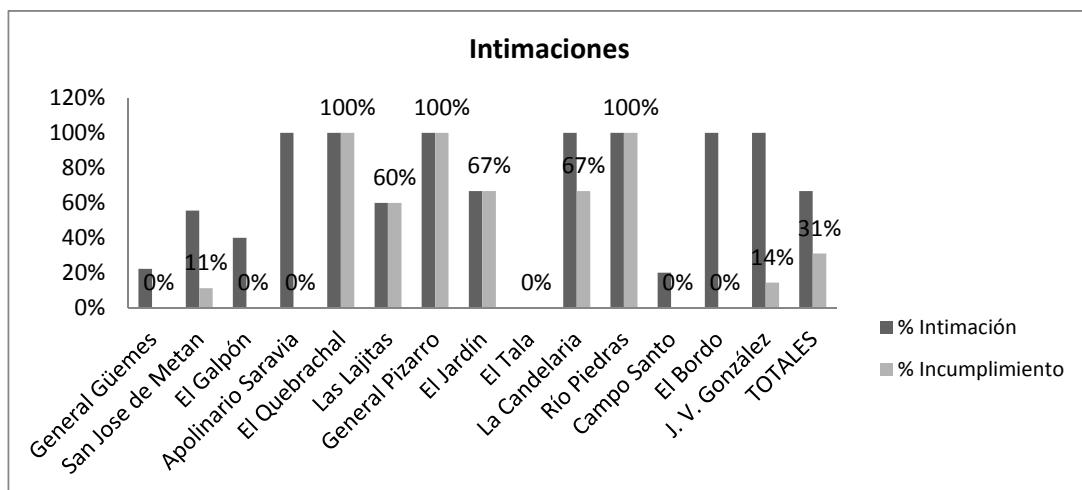
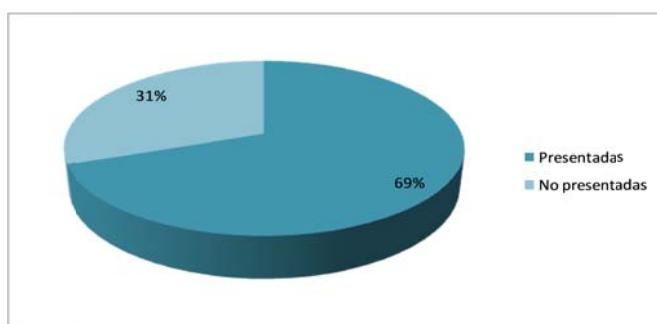
Sobre ese total de **72** concejales electos en el año 2013, presentaron su declaración jurada **50** de ellos, según el siguiente detalle: nueve de Gral. Güemes, ocho de Metán; cinco de El Galpón, cinco de Apolinario Saravia, El Quebrachal no presentó, dos de Las Lajitas, Gral. Pizarro no presentó, uno de El Jardín, tres de El Tala, uno de La Candelaria, Rio Piedras no presentó, cinco de Campo Santo, cinco de El Bordo y seis de J.V. González.

Cabe señalar que desde el 31 de mayo de 2014 fecha de culminación del periodo auditado y hasta el 11 de Agosto de 2014, fecha de finalización de las tareas de campo, se protocolizó la declaración jurada patrimonial de un concejal de El Quebrachal.

En los cuadros que siguen, se expone el grado de cumplimiento tanto de la Escribanía en su obligación de invitar e intimar a los obligados, como de éstos de presentarlas:

Declaraciones Juradas presentadas desde el 10/11/13 hasta el 31/05/14

| | | |
|----------------|----|-------|
| Obligados | 72 | 100 % |
| Presentadas | 50 | 69 % |
| No presentadas | 22 | 31 % |



| Municipios | Obligados | Invitados | Intimados | % Intimación | Presentados | % Incumplimiento |
|--------------------|-----------|-----------|-----------|--------------|-------------|------------------|
| General Güemes | 9 | 9 | 2 | 22% | 9 | 0% |
| San Jose de Metan | 9 | 9 | 5 | 56% | 8 | 11% |
| El Galpón | 5 | 5 | 2 | 40% | 5 | 0% |
| Apolinario Saravia | 5 | 5 | 5 | 100% | 5 | 0% |
| El Quebrachal | 7 | 7 | 7 | 100% | 0 | 100% |
| Las Lajitas | 5 | 5 | 3 | 60% | 2 | 60% |
| General Pizarro | 3 | 3 | 3 | 100% | 0 | 100% |
| El Jardín | 3 | 3 | 2 | 67% | 1 | 67% |
| El Tala | 3 | 3 | 0 | 0% | 3 | 0% |
| La Candelaria | 3 | 3 | 3 | 100% | 1 | 67% |
| Río Piedras | 3 | 3 | 3 | 100% | 0 | 100% |
| Campo Santo | 5 | 5 | 1 | 20% | 5 | 0% |
| El Bordo | 5 | 5 | 5 | 100% | 5 | 0% |
| J. V. González | 7 | 7 | 7 | 100% | 6 | 14% |
| TOTALES | 72 | 72 | 48 | 67% | 50 | 31% |

3.6.- Circuito de las declaraciones juradas una vez presentadas en la Escribanía de Gobierno.

Las declaraciones juradas, una vez ingresadas a Escribanía de Gobierno, deben ser registradas, formándose con ellas un protocolo adicional que cumpla con las formalidades prescritas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

El ente auditado posee un “*Manual de Procedimientos del proceso: Protocolización Declaraciones Juradas Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1)*” I- Disposición Interna N° 33/12, que establece los lineamientos y pasos a seguir para dar cumplimiento a la Ley N° 3382 modificada por la Ley N° 6547.

La Ley N° 3382 y su modificatoria la Ley N° 6547, ponen en cabeza de la Escribanía de Gobierno, la tarea de recibir y registrar las declaraciones juradas patrimoniales presentadas, confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

El protocolo da comienzo al inicio de año y concluye el último día del mismo. En esas oportunidades se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre respectivamente, debiendo constar en esta última la cantidad de escrituras incorporadas y cualquier otra observación que hubiere.

En este sentido, el art. 998 del Código Civil establece que “*las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado, según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno*”; por su parte el art. 1005 del cód. cit. dispone que “*es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha*”.

En definitiva, nuestro Código Civil ha dejado librada a las disposiciones locales la reglamentación y ordenación de los protocolos notariales. Así lo ha interpretado la doctrina, cuando el art. 998 del C.C. dice “*según las leyes en vigor*”.

Por su parte, la Ley Nº 6486, modificada por Ley Nº 7346, que rige la Institución Pública del Ejercicio y Funciones del Notariado, en su art. 70 trata acerca de las escrituras públicas y del protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes; dichas normas, entre otras, son las siguientes: “*a) El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo. b) El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. c) Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadrinar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso. Junto con el Protocolo, se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato. d) El último día del año, el*

Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios”.

En relación a los protocolos de declaraciones juradas, el correspondiente al año 2.012, está encuadrado y foliado correlativamente, a diferencia de los Protocolos de los años 2013 y 2014 que se encuentran sin encuadrinar, con hojas móviles foliadas y divididas en once carpetas con dos tapas unidas por cordones.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1 Falta sello de recepción de mesa de entradas del ente auditado en las declaraciones juradas correspondientes a las actas N° 118/14, N° 182/14 y N° 183/14 de tres concejales de Metán, acta N° 125/14 de un concejal de El Jardín, N° 204/14 de un concejal de JV González.

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 34/11 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 2, que expresamente establece: “*Coloca el sello de Mesa de Entrada en el original y/o en la copia de la DD.JJ presentada dejando asentada la fecha de ingreso y la cantidad de folios que constituyen la misma*”).

4.2. Espacios en blanco en el formulario de declaración jurada, correspondiente a las siguientes actas: N° 52/14 de un concejal de Gral. Güemes, N° 394/13, N° 183/14, N° 237/14 y N° 326/14 de cuatro concejales de Metán; N° 39/14 y N° 215/14 de dos concejales de El Galpón; N° 363/14 de un concejal de La Candelaria, N° 440/13, N° 53/14 y N° 232/14 de tres Concejales de Campo Santo.

Incumplimiento de la Ley N° 6486, art. 68 que dice: “*Todos los documentos serán escritos en un (1) solo cuerpo sin que queden espacios en blanco*”.-

4.3. Declaraciones juradas sin firma en todas las fojas, excepto al final de las mismas. Correspondiente a las siguientes actas: N° 425/13, N° 37/14, N° 41/14, N° 42/14, N° 51/14, N°

52/14, N° 55/14, N° 198/14 y 281/14 de nueve concejales de General Güemes; actas N° 394/13, N° 63/14, N° 86/14, N° 118/14, N° 182/14, N° 183/14 de seis concejales de Metán; actas N° 19/14, N° 38/14, N° 39/14, N° 112/14 y N° 215/14 de cinco concejales de El Galpón; acta N° 224/14 de un concejal de Apolinario Saravia; acta N° 488/14 un concejal de El Quebrachal; actas N° 22/14 y 82/14 de dos concejales de Las Lajitas; acta N° 125/14 de un concejal de El Jardín; actas N° 94/14 y N° 95/14 dos concejales de El Tala; acta N° 363/14 un concejal de la Candelaria, actas N° 10/14, N° 53/14, N° 75/14 y 232/14 cuatro concejales de Campo Santo; actas N° 283/14, N° 333/14 y 334/14 de tres concejales de El Bordo; actas N° 200/14, N° 201/14, N° 202/14, N° 203/14, N° 204/14 y N° 205/14 seis concejales de J.V. González

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 33/12 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 1, que establece: “*¿La DDJJ está correctamente completada, firmada y sellada? Responsable: Encargada de DDJJ.*

Mesa de Entradas controla la declaración jurada presentada. Fiscaliza que se hayan completado todos los datos requeridos en el formulario DD.JJ. y que todas sus hojas estén firmadas y selladas

4.4. No surge de la Declaración Jurada ni del Acta de Protocolización si se trata de una DDJJ por inicio o cese de funciones, correspondiente a las siguientes actas: N° 425/13, N° 41/14, N° 42/14, N° 51/14, N° 52/14, N° 55/14, N° 198/14 y N° 281/14 de ocho concejales de General Güemes; actas N° 394/13, N° 63/14, N° 86/14, N° 118/14, N° 182/14, N° 183/14, N° 237/14 y N° 326/14 de 8 concejales de Metán; actas N° 38/14, N° 39/14, N° 112/14 y N° 215/14 de cuatro concejales de El Galpón; actas N° 224/14, N° 225/14, N° 226/14, N° 227/14 y N° 228/14 de cinco concejales de Apolinario Saravia, acta N° 488/14 de un concejal de El Quebrachal; actas N° 22/14 y N° 82/14 dos concejales de Las Lajitas; acta N° 125/14 un concejal de El Jardín, actas N° 94/14, N° 95/14 y N° 124/14 tres concejales de El Tala, acta N° 363/14 un concejal de La Candelaria; actas N° 440/13, N° 10/14, N° 53/14, N° 75/14, N° 232/14 de cinco concejales de Campo Santo; actas N° 274/14, N° 283/14, N° 284/14, N° 333/14 y N° 334/14 de cinco

concejales de El Bordo; actas N° 200/14, N° 201/14, N° 202/14, N° 203/14, N° 204/14 y N° 205/14 de seis concejales de JV González.

4.5. Foliatura sobre escrita sin salvar, correspondiente a las siguientes actas: N° 227/14 de un concejal de Apolinario Saravia y la N° 440/13 de un concejal de Campo Santo.

Incumplimiento de lo prescripto por el art. 1001 del Código Civil como la Ley N° 6486, art. 69, establecen que las mismas deben ser salvadas de puño y letra del escribano, cualquiera sea el procedimiento que se haya utilizado (mecánico, impreso o manuscrito)

4.6. Acta de protocolización sin firma del Escribano de Gobierno correspondiente a la N° 226/14 de un concejal de Apolinario Saravia.

Incumplimiento de la Disposición Interna N° 33/12 Manual de Procedimientos del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (PG-DDJJ-1): (Punto 5 Desarrollo: Nota 5, que establece: “Firma de protocolización de DDJJ. Responsable: Escribano de Gobierno”

La escribana de Gobierno manifiesta en sus aclaraciones al presente informe que “se procedió a protocolizar nuevamente la declaración jurada del Sr.... concejal del Municipio de Apolinario Saravia, por Escritura N° 634 de fecha 18 de Noviembre del corriente año dejando aclarado en la misma la que el Funcionario presentó su declaración jurada”.

4.7. Incumplimiento de la obligación de publicar los nombres de los funcionarios públicos que debidamente intimados, omitieron su presentación conforme lo prescripto por el art. 12 de la Ley N° 3382 modificado por la Ley 6547.

“El ente auditado manifiesta en sus aclaraciones al presente informe que al momento de realizarse la auditoría, el área de Declaraciones Juradas se encontraba realizando el control de

los funcionarios incumplientes por ello no se había publicado todavía. La nomina fue publicada en el Boletín Oficial N° 19.419 en fecha 4 de noviembre del corriente”

5. CONCLUSIONES

Conforme con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias y atento a las observaciones vinculadas al objeto de esta auditoría, surge que:

- 1.- Espacios en blanco. Inobservancia del artículo 68 de la ley N° 6486.**
- 2.- Foliatura sobre escrita sin salvar respecto de las actas N° 227/14 y N° 440/13. Inobservancia de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil.**
- 3. Incumplimiento de la Disposición interna N° 34/11, Manual del Procedimiento del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Pùblicos (PG-DDJJ-1) (Punto 5 Desarrollo: Nota 2).**
- 4. Incumplimiento de la Disposición interna N° 33/12, Manual del Procedimiento del Proceso: Protocolización Declaraciones Juradas de Funcionarios Pùblicos (PG-DDJJ-1) (Punto 5 Desarrollo: Nota 1 y Nota 5).**

Excepto por lo señalado en los puntos que anteceden y considerando la observancia de la normativa aplicable a la materia auditada, Auditoría considera que la Escribanía de Gobierno en una escala definida como: malo, regular, bueno y muy bueno ha alcanzado el nivel “bueno” en cuanto al cumplimiento de la Ley N°3382 y su modificatoria N°6547.

6. RECOMENDACIONES.

6.1. Incorporar a la normativa interna el procedimiento pertinente para que se realice un exhaustivo control al recibir las declaraciones juradas: 1) colocando el sello de recepción, 2) verificando que conste la firma del funcionario en todas las fojas y que las firmas sean certificadas por Juez de Paz o Escribano Público, 3) Que se consigne si se trata de declaración jurada por el inicio o cese de funciones.

6.2 Incorporar a la normativa interna disposiciones que se refieran al control de los espacios en blanco en los formularios, exigiendo que los mismos se encuentren completos al momento de su presentación. En caso de que los mismos hubieren sido recibidos con espacios sin llenar que se deje constancia de su cantidad como su ubicación, y que al protocolizar la declaración jurada, consigne en el acta pertinente dicha circunstancia.

6.3 Reforzar las medidas conducentes para la determinación de los funcionarios obligados incumplientes de manera rápida y dinámica, a fin de lograr la publicación en el Boletín Oficial de sus nombres a mayor brevedad.

7. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME PROVISORIO: Salta, 23 de Octubre de 2014.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO: Salta, 9 de Diciembre de 2014.

Cr. O. Formento – Dra. E. Mendilahárzu Michel

SALTA, 22 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 179

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-4433/14 de la Auditoría General de la Provincia, Auditoría de Legalidad Escribanía de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de concejales ingresantes electos en el año 2013, de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública – Período auditado: 10/11/2013 al 31/05/2014;

Que por Resolución A.G.P.S N° 66/13 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2014, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto IV-20-14 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 09 de diciembre de 2014, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 179

Que oportunamente las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Legalidad en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas patrimoniales de concejales ingresantes electos en el año 2013, de los siguientes municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión pública – Período auditado: 10/11/2013 al 31/05/2014, obrante de fs. 55 a 68 del expediente N° 242-4433/14.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Dr. M. Segura Alzogaray